

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Por fallecimiento del Sr. D. Balbino Canseco y Goñino (q. e. p. d.), Presidente de la Excm. Diputación provincial, ha quedado vacante la plaza de Diputado provincial del Distrito de Ponferrada, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la ley provincial, he acordado se proceda á la elección de un Diputado provincial por el expresado Distrito el domingo 23 del corriente, debiendo tener lugar la designación de interventores el viernes anterior inmediato y el escrutinio general el miércoles siguiente al de la elección.

Leon 6 de Marzo de 1890.

Celso García de la Higuera.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. MANUEL ESTEBAN Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Leodegario Pagazurtundua y Briones, vecino de Abanto (Vizcaya), residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 5 del mes de la fecha, á las cuatro y media de la tarde, una solicitud de re-

gistro pidiendo 15 pertenencias de la mina de carbon llamada *Norma*, sita en término comun del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, paraje los campos y fucos, y linda al N. con Orzonaga, al S. sierra del zapatero, al E. y O. con terrenos particulares; hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un peñon aislado que llaman peñuico bajero, que está en las campas, y desde él se medirán 200 metros al O., fijándose la 1.ª estaca, desde ésta al S. 300 la 2.ª, desde ésta al E. 500 la 3.ª, desde ésta 300 al N. la 4.ª y desde ésta con 300 al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Febrero de 1890.

Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Leodegario Pagazurtundua y Briones, vecino de Abanto (Vizcaya), residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 5 del mes de la fecha, á las cuatro y media de la tarde, una solicitud de re-

gistro pidiendo 20 pertenencias de la mina de carbon llamada *Dido*, sita en término comun del pueblo de Santa Oleja, Ayuntamiento de Cistierna, paraje comarco y las cuestras, y linda al N. O. con peña del castillo, al S. E. las cuestras, al N. E. arroyo de valdecastro y al S. O. Casares; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la caseta de carros que se encuentra en el valle de uguello, y desde él se medirán en dirección N. O. 100 metros, fijándose la 1.ª estaca, desde ésta 400 al N. E. la 2.ª, desde ésta 500 al S. E. la 3.ª, desde ésta 400 al S. O. la 4.ª y desde ésta con 400 al N. O. se llegará á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Febrero de 1890.

Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Leodegario Pagazurtundua Briones, vecino de Abanto (Vizcaya), residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 5 del mes de la fecha, á las cuatro y me-

dia de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 45 pertenencias de la mina de carbon llamada *Niña*, sita en términos comunes de los pueblos de Felosela y Llana de Colie, Ayuntamiento de Boñar, paraje monte-palacio, y linda al N. arroyo de la secada, al O. mina San Pedro, al S. tierra caliza y al E. las bocicas; hace la designación de las citadas 45 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la caseta del corral de las vacas de Felosela, y desde él se medirán al N. 20° E. 100 metros, fijándose la 1.ª estaca, desde ésta al O. 20° N. 1.500 la 2.ª, desde ésta al S. 20° O. 300 la 3.ª, desde ésta al E. 20° S. 1.500 la 4.ª y con 200 al N. 20° E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Febrero de 1890.

Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Manuel Fernandez, vecino de Leon, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 17 del mes de Febrero, á las diez y

media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias de la mina de cobre llamada *Rico-Mundo*, sita en término común del pueblo de Fontun, Ayuntamiento de Rodiezmo, y linda al Norte y Oeste con terreno común, al Sur con terreno común y las minas Bienvenida y Desenda y al Este con terreno común y la mina Bienvenida; hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca de la mina Bienvenida, desde la que se medirán en dirección N. 30° al O. 1.000 metros, donde se colocará una estaca, desde ésta se medirán en dirección E. 30° al N. 600 metros, donde se colocará otra estaca y desde ésta se medirán en dirección S. 30° al E. 1.000 metros, colocándose otra estaca, y desde ésta se medirán en dirección O. 30° al S. 600, con lo que quedará cerrado el perímetro formando rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 25 de Febrero de 1890.

Manuel Esteban.

En virtud de renuncias presentadas por D. Santiago Orejas, vecino de Cirmones y D. Manuel Gonzalez Arias, de La Vecilla, á los registros denuncias hechos por los mismos con fecha 11 y 24 de Enero último, de 32 y 48 pertenencias de mineral de hulla, sitos en los términos municipales de La Pola de Gordon y Matallana, á las que les dieron el título de *La Fortuna* y *La Abundante*, he dispuesto por decretos fecha 23 indicado mes y 4 del corriente, acceder á las pretensiones de los mismos, á la vez que declarar el terreno franco y registrable, de conformidad con lo que previene el artículo 64 de la vigente ley de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 4 de Marzo de 1890.

Celso Garcia de la Higuera.

(Gaceta del día 28 de Febrero.)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Por Nuestro Santísimo Padre Leon XIII de perpétua memoria, accediendo á las peticiones que el Pueblo español ha elevado á la Santa Sede para que se restablezca como de precepto la festividad de San José, de acuerdo con el Gobierno español, se ha expedido el Breve pontificio que á la letra dice así:

Leon XIII Papa.—Para perpétua memoria.—Lo que hace muy pocos meses parecíamos deber esperar del celo de los Reverendos Prelados, á quienes dirigimos Letras Encíclicas, exhortando al pueblo cristiano á implorar el patrocinio del Santísimo Espeso de la Madre de Dios, vemos ya con grande alegría de Nuestra alma que los mismos hechos han empezado á confirmarlo.—Ofrécese brillante testimonio en esta devoción en las fervorosas súplicas, que después de haber dado conocimiento al Gobierno de España elevaron á Nos muchos Obispos de aquel Católico Reino; exponiendo los votos del clero y el pueblo que juzgaron que debía aprovecharse la ocasión ofrecida entonces, á fin de que la resolución que desde mucho tiempo habían adoptado pudiese obtener el éxito apetecido.—Recordando la antigua devoción de los españoles y la íntima predilección de todas las almas al Santísimo Patriarca, llevaban á mal aquellos Venerables Obispos, que el día consagrado á su memoria, borrado del número de los días festivos, dejara de guardarse públicamente como de precepto, y de ello se lamentaban en general con razon y justicia cuantos llevan el nombre de cristianos; y por tanto, nos pidieron con las más reiteradas súplicas, que restableciéramos en su primitiva dignidad el día consagrado á San José.

—Y en verdad nadie hay que no reconozca que este honor se debe á un Varón tan bienaventurado. El que elegido Esposo de la Madre de Dios, fué participe de su dignidad por el vínculo conyugal que á ella le unia: el que Jesucristo Hijo de Dios, quiso que fuera su Custodio y se reputara como Padre suyo: el que fué Jefe de la familia de Dios en la tierra como por derecho de patria potestad: el que tiene confiada la Iglesia á su protección y tutela, sobresale, con tal excelencia, que no hay obsequio alguno de que no merezca ser digno.—Pero la inclita Nación española tiene además un motivo propio, en razon del cual

tribute honor especialísimo al Bienaventurado Esposo de la Madre de Dios y le venera y ensalce: motivo que oportunamente recordaba el Arzobispo de Valladolid, juntamente con los Obispos de la misma provincia eclesiástica en las plegarias que Nos dirijía. Y es que en España en aquella misma provincia de Valladolid, nació y pasó su vida, insigne por el ejercicio de todas las virtudes, la castísima Virgen Santa Teresa, que enardecida en el veheméntísimo amor de Jesús, venerando con una devoción increíble la eximia dignidad de San José, á quien Jesucristo Nuestro Salvador quiso que se reputara como su Padre, predicó su patrocinio y promovió su culto.—Accediendo, pues, con la más íntima satisfacción á estas súplicas, que han llenado Nuestra alma de gratísimo sentimiento, con Nuestra Suprema Autoridad establecemos y decretamos que el día 19 de Marzo, consagrado á San José, se ponga en el número de los días festivos en toda España y en los territorios sujetos á ella; de modo que todos los fieles tengan obligación, tanto de asistir al Santo Sacrificio de la Misa, cuanto de abstenerse por precepto de aquellas obras profanas que suelen llamarse serviles, mediante lo cual se rinda el debido obsequio al gran Patrono de la Iglesia, y la Nación entera disfrute más copiosamente de su efficacísimo patrocinio. Sin que obste nada de cuanto fuere en contrario, aun aquello que sea digno de especial é individual mención y derogación. Y es Nuestra voluntad que á los trasuntos ó copias de las presentes Letras, aun á los ejemplares impresos, firmados de mano de algun Notario público, y autorizados con el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, se preste absolutamente la misma fé que se daría á las mismas presentes, si fuesen exhibidas ó puestas de manifiesto.—Dado en Roma en San Pedro con el Anillo del Pescador el día veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa, año duodécimo de Nuestro Pontificado.—M. Cardenal Ledochowski.—Lugar $\frac{1}{2}$ del sello.

Por tanto, dá conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Encargo á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos hagan publicar la precedente disposición pontificia en sus respectivas Iglesias en la forma acostumbrada para que empiecen á regir desde el

próximo 19 de Marzo, fecha de la festividad de San José.

Las Autoridades á quienes correspondiera dictar las disposiciones necesarias para que se observe la festividad restablecida.

Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Gobernación se dictarán las órdenes correspondientes para que en todo tiempo sea así cumplido.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del día 4 de Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Deseando solemnizar con un acto de clemencia el afortunado restablecimiento de la salud de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados por la jurisdicción ordinaria, á las penas de reclusion, relegación y extrañamiento temporales: de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prisión mayores; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta é inhabilitación especial temporal; y de una mitad á los sentenciados á presidio y prisión correccionales, suspensión y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución preceptuada por el art. 44 del Código penal.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal, excluyendo la que sufra por la falta de indemnización pecuniaria á favor de los ofendidos.

Art. 3.º Concedo también indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta y por los políticos comprendidos en el cap. 1.º y en las secciones 1.º y 3.º del cap. 2.º, ambos del tit. 2.º, salvo los artículos 198 al 202 inclusive, así como en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 3.º, y en el art.

tículo 273 del libro 2.º del Código penal.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los delitos de injuria y calumnia contra particulares y los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas, ó extranjeros con carácter público, que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada sea de las que pueden tener este carácter, mediante la no interposición de los recursos que procedan contra ella.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo ménos á disposicion del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial, y

Sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en estos.

Art. 5.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto, si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 6.º Se declara comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la tercera parte del tiempo de su condena de las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 7.º Se exceptúa de los beneficios de este indulto á los reos de los delitos de falsedades, prevaricación, cohecho, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo ó incendio y todos los delitos que solo á instancia de parte se persiguen, y cuya pena se remite por parden del ofendido.

Art. 8.º El Ministerio fiscal desistirá de las acciones penales ejercitadas hasta el día en los procesos incoados por los hechos punibles á que se refiere el art. 3.º de este decreto, así como tambien de las ejercitadas á excitacion del Ministerio de Gracia y Justicia, siempre que se dirijan á la persecucion de delitos no comprendidos entre las excepciones señaladas por el antedi-

cho art. 3.º y por el 7.º de este mismo decreto.

Art. 9.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecucion de las sentencias respectivas aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia, con la brevedad posible, relacion nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresion del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 10. Las Autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales para la ejecucion de este decreto.

Art. 11. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se resolverá, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer el cumplimiento de los preceptos anteriores.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

(Gaceta del día 3 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Profesor numerario de Dibujo de adorno y de figura, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Solo podrán tomar parte en este concurso, segun lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de estas Escuelas, los Profesores numerarios en la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios; los Profesores auxiliares y Ayudantes que hayan ejercido estos cargos en propiedad durante cuatro años en las mismas Escuelas, y los artistas que hayan obtenido primeras ó segundas medallas en Exposiciones generales ó universales; computándose para la comparacion de méritos una medalla de primera como equivalente á cinco años de buenos servicios, y dos medallas segundas como equivalentes á una medalla de primera.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Direccion general, por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte la plaza de Profesor de fragua, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Solo podrán aspirar á dicha plaza los Profesores de fragua en propiedad de las Escuelas de provincias, los cuales elevarán sus solicitudes á esta Direccion general en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que el presente aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

COMISION PROVINCIAL

Anuncio.

Acordado por esta Comision la ejecucion de las obras de reparacion del Palacio provincial, comprendidas en la 3.ª seccion del proyecto general de reparacion del expresado edificio, se sacan aquellas á pública licitacion, que habrá de celebrarse el día 7 del próximo Abril á las once de su mañana, en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion, bajo el tipo de 27.615 pesetas 91 céntimos.

El proyecto de dichas obras estará de madifiesto hasta el acto de la subasta, todos los días hábiles y horas de oficina en el despacho del señor Arquitecto provincial y las proposiciones para tomar parte en la subasta habrán de redactarse con arreglo al siguiente:

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., segun cédula personal de... clase, núm...,

enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha de... (ó en la Gaceta de Madrid de...) y del pliego de condiciones que han de regir para la subasta pública de las obras que la Excm. Diputacion provincial de Leon quiere ejecutar en el Palacio provincial, se comprometo á llevar á cabo dichas obras, con exstricta sujecion á los expresados requisitos, por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

Leon 4 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Francisco Criado.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

JUZGADOS.

Edicto.

D. José Maria Roberes y Tomasi, Juez de instruccion de la ciudad y partido del Ferrol.

Hago saber: que para pago de costas impuestas á Pedro de Blas Chano en causa que, procedente de este Juzgado, se le siguió por esta, se sacan á venta en pública subasta y por segunda vez, las fincas siguientes, sitas en la villa de La Bañeza en la provincia de Leon.

1.ª Una casa casco de La Bañeza, al barrio de Angustias ó Triana, señalada con los números 25 y 27, que lindo á la derecha entrando O. con otra de Luis Fuertes antes de Juan Moro, por la izquierda P. con otra de Pedro Lobato antes de Marta Miranda, por la espalda N. con huerta de Pascual Casasola y por el frente M. con el expresado barrio de Triana, mide una superficie de 274 metros cuadrados, consta de planta baja, está cubierta de teja, se encuentra dividida por su mitad por una pared de piedra y cada una de estas mitades, se compone de portal, pasadero, dos cuartos, cocina y corral. Ignórase si está libre y asegurada ó no de incendios y sale á subasta con la reanja del 25 por 100 de su tasacion, en 202 pesetas 50 céntimos.

2.ª Y una tierra término de la misma villa de La Bañeza á donde llaman Vega de Arriba ó camino de Saeojos, trigo, regadía, de tercera calidad, cabida de un celemin ó sea una área, 56 centiáreas, linda al O. con otra de las realengas de Requejo, M. camino de Saeojos, P. tierra de D. Antonio Fernandez Franco y N. otra de D. Menas Alonso Franco, vecinos de La Bañeza. Ignórase si está ó no libre y tambien con igual rebaja en su tasacion, sale á subasta en el tipo de 22 pesetas 50 céntimos.

Total 285 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente ante los Juzgados de instrucción de esta ciudad del Ferrol y el de La Bañeza á las once de la mañana del 15 de Abril próximo venidero, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de las cantidades en que se enajena y se advierte á los licitadores que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascripto en donde puedan examinarse, debiendo conformarse con ellos y que no tienen derecho á emitir ningunos otros.

Dado en la ciudad del Ferrol á 13 de Febrero de 1890.—José María Roberes.—Ante mí, Bernárdrion Morera.

D. Narciso Casado Barrera, Juez municipal del distrito de Pobladora de Pelayo García.

Hago saber: que para hacer pago á D. Tirso del Riego Rebordinos, vecino de La Bañeza, representado por D. Juan Cabañas Ramos, de igual vecindad, de doscientas cincuenta pesetas, importe del primer plazo, que por préstamo le adeuda D. Froilán Lozano Casado, vecino de esta villa y D. Santiago Cuevas, vecino de Soguillo, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, de la propiedad del Froilán Lozano Casado, que son como sigue:

Pta. Cts.

Primeramente ocho fanegas y ocho celemines de trigo, valuado á siete pesetas y ochenta y seis céntimos la fanega, importa sesenta y ocho pesetas y doce céntimos..... 68 12

Dos fanegas de grano morcajo, valuadas á seis pesetas fanega, suman doce pesetas..... 12

Catorce fanegas de centeno, valuadas á cinco pesetas y sesenta y dos céntimos fanega, importa setenta y ocho pesetas y sesenta y ocho céntimos..... 78 88

Una casa en el casco de esta villa, á la calle de Villamañán, soñalada con el número trece, que se compone de siete habitaciones y un portal, todas cubiertas de teja, de planta alta y baja y su panera por alto, corral, huerto y huera, todo contiguo á la casa, que linda derrocha entrando ó sea Norte casa de herederos de Josefá Grande y huerta de Antonio Lozano, izquierda ó sea Mediodía casa

de Ana Lozano Casado y espaldada, ó sea Poniente, huerta de herederos de Simon Barrera, vecinos todos de esta villa, y frente segun tiene la entrada con la referida calle de Villamañán, no consta tenga gravámen alguno, la construcción de dicha casa es de pared de tierra y ha sido valuada en ochocientas doce pesetas y cincuenta céntimos..... 812 50

Total..... 971 80

Cuya subasta ha de tener lugar el día veintiocho de Marzo próximo venidero y hora de las cuatro de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en las casas consistoriales del Ayuntamiento de esta villa. Se hace constar que los bienes se sacan á pública subasta á instancia de la parte actora, sin que se haya suplido la falta de títulos de propiedad de los inmuebles.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y sin que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la postura admisible, debiendo conformarse los licitadores con testimonio de adjudicación.

Dado en Pobladora de Pelayo García á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa.—El Juez, Narciso Casado.—Por su mandado: Francisco Alvarez, Secretario.

D. Narciso Casado Barrera, Juez municipal del distrito de Pobladora de Pelayo García.

Hago saber: que para hacer pago á D. Tirso del Riego, vecino de La Bañeza, representado por D. Juan Cabañas Ramos, de igual vecindad, de doscientas cincuenta pesetas, importe del primer plazo de acto conciliar convenido y que le adeuda D. Froilán Lozano Casado, vecino de esta villa, costas y dietas de apoderado, se sacan á pública subasta de la propiedad del repetido Froilán Lozano Casado, los bienes siguientes:

Pesetas.

Un majuelo, término de Laguna de Negrillos, pago titulado de la laguna ladrona, de medida de cuatro cuartas, poco más ó menos, que linda Oriente otro de Agustín Verdejo, Mediodía otro de Juan Cuosta, Poniente otro de ó sea con el camino, Norte otro de Francisco Segurado, éste y el primero vecinos de esta villa y el segun-

do de Laguna de Negrillos, valuado en setenta pesetas..... 70

Otro majuelo en el mismo término y pago de val del pozo, de medida de dos cuartas, linda O. Manuel Zotes, Mediodía otro de Matías Alvarez, Poniente otro de José Matilla, vecinos de Laguna de Negrillos, y Norte con el referido José Matilla, valuado en cincuenta pesetas..... 50

Otro majuelo en el mismo término y pago de comejas, de medida de cuarta y media, linda O. con la senda de comejas, Mediodía y Poniente otro de Juan Barrera Dominguez, vecino de esta villa, y Norte raya que divide este término y el de Laguna de Negrillos, valuado en cincuenta pesetas... 50

Otro majuelo en el mismo término de Laguna de Negrillos, al pago de la laguna ladrona, de medida de una cuartera, en dos pedazos, que linda Oriente otro de Baltasar Alvarez, vecino de Laguna, Poniente otro de Antonio Lozano, los demás lindes se ignoran, valuado en diez pesetas..... 10

Otro majuelo, término de esta villa, de medida de una cuartera y tres cuartijones, al pago de los teulillos, que linda Oriente otro de Miguel Medina, Mediodía otro de Antonio Lozano, Poniente otro de Francisco Grande y Norte otro de Antonio Lozano, vecinos de esta villa, valuado en treinta y cinco pesetas..... 35

Total..... 215

Cuya subasta ha de tener lugar el día veintiocho de Marzo próximo venidero y hora de las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en las casas consistoriales de esta villa. Se hace constar que los bienes se sacan á pública subasta á instancia de la parte actora, sin que se haya suplido la falta de títulos de propiedad.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y sin que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la postura admisible, debiendo conformarse los licitadores con testimonio de adjudicación.

Dado en Pobladora de Pelayo García á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa.—El Juez, Narciso Casado.—Por su mandado: Francisco Alvarez, Secretario.

Juzgado municipal de Villayandre

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en los 15 días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Villayandre 26 de Febrero de 1890.—El Juez municipal, Matías Díez Fernandez.

D. Manuel García Ponga, Juez municipal de Matanza.

Hago saber: que en cumplimiento del art. 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se ha de proveer la plaza de Secretario de este Juzgado, que se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, y para esto, y á fin de que los aspirantes presenten en este Juzgado las solicitudes dentro del término de 15 días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se anuncia su convocatoria á que acudan los solicitantes en virtud de los anuncios que se fijan además de esta población, en la cabeza del partido judicial.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud los documentos que exige el art. 13 del citado Reglamento.

Juzgado municipal de Matanza 25 de Febrero de 1890.—El Juez municipal, Manuel García Ponga.—El Secretario interino, Gabriel Rios Sanchez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PINCAS EN VENTA.

UN MOLINO á dos kilómetros de esta ciudad, en la presa Bernesga, con tres pares de piedras y limpia, montado sobre ocho arcos de piedra sillera, con dos pisos, casa y varios departamentos á propósito para fábrica de harinas y con alguna pradería.

UNA CASA en la Plaza de la Constitución, número 5.

Quien quisiera adquirirlas, véase en el plazo de 30 días con D. Venancio ó D. Mariano Bustamante Pablos, vecinos de la indicada ciudad, calle Catalinas números 8 y 10.

AGENDA

de Administración municipal y general

Útilísima á los Secretarios de Ayuntamiento.—Se vende en esta imprenta al precio de 2 pesetas.

Imprenta de la Diputación provincial.